

ORDENANZA NUM. 20220915-087

UNA ORDENANZA PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN ESPECIAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE AUSTIN EL 6 DE MAYO, 2023, PARA SOMETER A LOS VOTANTES UNA ORDENANZA INICIADA POR LA CIUDADANIA, CERTIFICADA POR SER SUFICIENTE EL 7 DE SEPTIEMBRE, 2022, PARA INSTITUIR LA “LEY DE SUPERVISIÓN POLICIAL” PARA FORTALECER LA SUPERVISIÓN POLICIAL Y PROMOVER LA RESPONSABILIDAD EN CASOS DE MALA CONDUCTA Y BRUTALIDAD POR OFICIALES; PROVEER PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN ESPECIAL; y PARA AUTORIZAR QUE LA SECRETARIA DE LA CIUDAD TRAMITE LOS CONVENIOS DE LA ELECCIÓN CONJUNTA CON OTRAS SUBDIVISIONES POLÍTICAS LOCALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ORDENADA DE LA ELECCIÓN.

ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN:

PARTE 1. Una elección municipal especial se llevará a cabo en la Ciudad de Austin el 6 de mayo, 2023 para someter a los votantes de la Ciudad la ordenanza propuesta iniciada por los ciudadanos para instituir la “Ley de Supervisión Policial” que fortalece la supervisión de la policía de Austin y promueve la responsabilidad por mala conducta y brutalidad de los oficiales. La boleta se preparará para permitir el voto de “Sí” o “No” sobre la Proposición:

Proposición A: ¿Deberían los votantes de Austin adoptar una ordenanza iniciada que fortalece el sistema municipal de supervisión policial civil independiente y transparente para impedir la mala conducta y la brutalidad de la policía?

PARTE 2. Si la proposición indicada en la Parte 1, arriba, es aprobada por la mayoría de votantes que votan en la elección, el Código de la Ciudad será enmendado de acuerdo con lo siguiente:

CAPÍTULO 2-15: SUPERVISIÓN DE LA POLICIA.

§2-15-1 POLÍTICA DE LA SUPERVISIÓN POLICIAL.

Es política de la Ciudad de Austin tener un sistema firme de supervisión civil sobre el Departamento de Policía de Austin enfocado en la transparencia, que fomente la rendición de cuentas por la mala conducta de los oficiales y facilite instituir reformas para sistemáticamente reducir casos de brutalidad policial y la mala conducta. La divulgación pública de información sobre la conducta policial ayuda la ejecución de las leyes y

aumenta la confianza del público en la policía y el fin de esta política es para este propósito.

§ 2-15-2 DEFINICIONES.

- (A) **CONVENIO** significa un convenio tramitado entre la Ciudad de Austin y cualquier asociación que represente a los oficiales policiales de Austin;
- (B) **QUEJA ANÓNIMA** es una queja en cual la identidad de la persona que se queja no es documentada por la Ciudad;
- (C) **ASOCIACIÓN** significa cualquier organización autorizada por los oficiales de policía de Austin para negociar con la Ciudad de Austin en su nombre;
- (D) **CIUDAD** significa ya sea el Gerente de la Ciudad o el Consejo de la Ciudad, dependiendo de si el Consejo de la Ciudad de Austin elige ejercer supervisión directa sobre el Director de Supervisión Policial, según lo dispuesto en el Artículo V, §7 de la Carta de la Ciudad, o si el Consejo de la Ciudad permite que el Gerente de la Ciudad supervise la Oficina de Supervisión Policial;
- (E) **COMISIÓN** significa la Comisión Comunitaria de Supervisión Policial;
- (F) **QUEJA** significa una comunicación verbal o escrita alegando que un oficial actuó incorrectamente y puede haber violado cualquier ley, política, regla o acuerdo que rija las acciones de cualquier oficial de policía mientras estaba empleado por el Departamento de Policía de Austin;
- (G) **DEMANDANTE** significa cualquier persona que presente una queja;
- (H) **DEPARTAMENTO** significa el Departamento de policía de Austin;
- (I) **DIRECTOR** significa el director de la Oficina de Supervisión Policial establecida en la Sección 2-15-3 de este capítulo;
- (J) **DISCIPLINA** significa alguna nota de observaciones, suspensión disciplinaria, degradación, deber no compensado, amonestación escrita u oral, disciplina que requiere algún curso o tarea educacional, o cualquier combinación de esas acciones;
- (K) **INVESTIGACIÓN** significa la recopilación y revisión de pruebas relacionadas con una queja o incidente o una revisión administrativa de la conducta del oficial;

- (L) OFICIAL significa cualquier oficial policiaco comisionado empleado del Departamento de Policía de Austin;
- (M) OFICINA significa la Oficina de Supervisión Policial establecida en la Sección 2-15-3 de este capítulo; y
- (N) MALA CONDUCTA GRAVE significa cualquier violación de cualquier ley, política, regla, o convenio que gobierna las acciones de cualquier oficial empleado por el Departamento de Policía de Austin relacionado a uno o más de lo siguiente:
 - (1) muerte bajo custodia;
 - (2) el uso de fuerza con resultado de lesiones corporales graves;
 - (3) arresto o detención basados en cargos penales falsos;
 - (4) falsificación de un informe policial o falso testimonio;
 - (5) opresión oficial; y
 - (6) acciones discriminatorias.

§2-15-3 OFICINA DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

- (A) La Oficina de Supervisión Policial se instituye como un departamento administrativo según lo dispuesto por la Carta de la Ciudad;
- (B) La oficina deberá:
 - (1) asesorar a la Ciudad sobre los procesos y resultados de las investigaciones que involucran a los oficiales y cualquier otra actividad del departamento según las instrucciones;
 - (2) asesorar a la Ciudad sobre la efectividad y la suficiencia de las políticas y procedimientos del departamento con respecto a las quejas de mala conducta de los oficiales de policía, la capacitación de los oficiales de policía, el uso de la fuerza por parte de los oficiales de policía, las relaciones comunitarias y cualquier otra actividad del departamento según las indicaciones;

- (3) recibir quejas y elogios, incluidas quejas anónimas o elogios, sobre la conducta de los oficiales de la policía;
- (4) servir de enlace entre los denunciadores y el Departamento durante las investigaciones de las denuncias;
- (5) participar en las investigaciones de la conducta de los oficiales incluidas las derivadas de quejas anónimas, con derecho a reunir pruebas y entrevistar directamente a los testigos según lo determine el Director;
- (6) hacer recomendaciones al Jefe de la Policía tocante la disciplina basado en las determinaciones de alguna investigación de la conducta de algún policía y de políticas del departamento;
- (7) abordar otras actividades del departamento de interés público según lo indique la Ciudad;
- (8) al menos una vez al año, proporcionar informes escritos y orales en una sesión abierta del Consejo de la Ciudad sobre los resultados de las actividades de la oficina, incluida la información recopilada y publicada bajo § 2-15-3 (B) (12) de este Artículo;
- (9) trabajar con la Ciudad para garantizar el cumplimiento de una política que fomenta la divulgación pública de grabaciones de video de la policía, tan pronto como lo permita la ley, incluidos los videos recopilados por las cámaras del tablero de los vehículos y las cámaras corporales, y con una fuerte preferencia por la transparencia cuando ocurren incidentes de interés público significativo;
- (10) realizar, como mínimo, una investigación preliminar de cada queja, determinar si se justifica una investigación completa y hacer recomendaciones al Gerente de la Ciudad y al Jefe de Policía con respecto a posibles violaciones de la política del departamento antes de la decisión del Jefe sobre la disciplina;
- (11) realizar evaluaciones al azar de las revisiones del uso de la fuerza por parte del departamento, analizar todos los datos de incidentes de fuerza y realizar auditorías al azar del video de la cámara corporal y el uso de la cámara corporal;

- (12) actuar como depositario central de la documentación pertinente para la misión de la Oficina y poner dicha información a disposición del público, incluidos, entre otros: los resultados de las quejas; disciplina de los oficiales; incidentes de fuerza; y demandas contra la Ciudad que alegan mala conducta de los oficiales, incluidas las presentaciones y el total final del acuerdo de tales demandas;
 - (13) determinar las necesidades de capacitación de los miembros de la Comisión, en consulta con los miembros existentes de la Comisión;
 - (14) recibir informes relacionados con las investigaciones según lo solicitado por los Comisionados, en los que el Director o su designado incluirá información obtenida de la investigación y ejercerá discreción para omitir información de naturaleza altamente personal que constituiría una invasión injustificada de los intereses de privacidad personal de un individuo; y
 - (15) llevar a cabo actividades de participación comunitaria.
- (C) La oficina será dirigida por un Director, nombrado por la Ciudad, quien supervisará y dirigirá todas las actividades de la oficina;
- (D) El Director y sus designados tendrán acceso directo, sin obstáculos, al personal relevante del departamento y a los récords del departamento, con el propósito de seguir la política de supervisión policial de la Ciudad, incluyendo:
- (1) récords y personal con información relevante sobre cualquier incidente de uso de la fuerza;
 - (2) récords y personal con información relevante sobre cualquier investigación de mala conducta policial;
 - (3) bases de datos de informes sobre incidentes relacionados con el uso de la fuerza; y
 - (4) video retenido, incluidos, entre otros, cámaras corporales de la policía, cámaras de tablero (*dash*) de vehículos policiales y cámaras HALO, según sea necesario para llevar a cabo las responsabilidades en § 2-15-3 (B), y de acuerdo con el Código de Ocupaciones de Texas, Capítulo 1701.

(E)El Director divulgará públicamente información general sobre el departamento de policía, un resumen de todos los resultados de las quejas, recomendaciones para que se emitan medidas disciplinarias e información detallada sobre incidentes en los que la Oficina recomiende medidas disciplinarias, incluido el nombre del oficial, los hallazgos de la auditoría, el análisis de datos y las recomendaciones para cambios en la política, la capacitación o la legislación.

§2-15-4 COMISIÓN COMUNITARIA DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

- (A) La Comisión Comunitaria de Supervisión Policial se instituye como una Mesa Directiva de la Ciudad que es independiente y separada del Departamento de Policía de Austin;
- (B) La Comisión estará integrada por once miembros que serán seleccionados mediante un proceso que incluye: (1) un proceso de solicitud abierto; (2) revisión por parte del Auditor de la Ciudad para la elegibilidad del solicitante de acuerdo con esta política; y (3) selección final por el Gerente de la Ciudad. La Comisión operará de acuerdo con las regulaciones del Capítulo 2-1 del Código de la Ciudad ("Juntas de la Ciudad"), excepto según lo dispuesto específicamente en este documento;
- (C)La Comisión estará integrada por once miembros que serán seleccionados mediante un proceso que incluye: (1) un proceso de solicitud abierto; (2) revisión por parte del Auditor de la Ciudad para la elegibilidad del solicitante de acuerdo con esta política; y (3) selección final por el Gerente de la Ciudad. La Comisión operará de acuerdo con las regulaciones del Capítulo 2-1 del Código de la Ciudad ("Juntas de la Ciudad"), excepto según lo dispuesto específicamente en este documento;
- (D)El/la Gerente de la Ciudad proveerá personal de apoyo a la Comisión;
- (E)La Comisión podrá:
- (1) repasar cualquier investigación de muertes bajo custodia, lesiones corporales graves u otra falta grave de conducta después de la finalización de cualquier investigación y antes de la emisión de medidas disciplinarias, y/o en respuesta a la solicitud de revisión por parte de un denunciante;

(2)recomendar al Jefe de Policía la disciplina que debe dictarse en los casos que examine;

(3)solicitar que el Director y/o un representante del Departamento de Asuntos Internos le informen sobre los hechos de un caso particular que esté siendo examinado por la Comisión;

(4)asesorar al Jefe de Policía, al Director de la Oficina de Supervisión Policial, al Administrador de la Ciudad y al Consejo de la Ciudad sobre la efectividad y la suficiencia de las políticas y procedimientos del departamento con respecto a las quejas de mala conducta de los oficiales de policía, la capacitación de los oficiales de policía, el uso de la fuerza por parte de los oficiales de policía, las relaciones comunitarias y cualquier otra actividad del departamento;

(5) abordar otras actividades del Departamento de interés público;

(6)evaluar la eficacia de la Oficina de Supervisión Policial y de esta ordenanza y sugerir mejoras;

(7)reportar al menos anualmente al público sobre los resultados de sus actividades, divulgar el reporte a todas las partes interesadas y al público a la misma vez; y

(8) llevar a cabo actividades de participación comunitaria, incluida la publicación pública de todas las agendas de reuniones con el tema, que incluya la fecha del incidente y la naturaleza del incidente.

(E)Para ser elegible para el nombramiento en la Comisión, un solicitante debe dar fe de que es independiente y no está relacionado con ningún miembro de un departamento de policía o asociación que represente a los oficiales de policía; que nunca ha sido empleado o contratado por ningún departamento o asociación de policía; y que no ha tenido un empleo en un departamento de policía o asociación policial en ningún momento. No se pueden instituir otros requisitos de elegibilidad, excepto mediante una enmienda a esta ordenanza.

(F)Miembros de la Comisión deberán:

(1) tener acceso directo a todos los récords del departamento, incluidos los récords relativos a investigaciones, bases de datos de informes de incidentes de fuerza y todos los videos retenidos, incluidos, entre otros, cámaras corporales de la policía, cámaras de tablero de vehículos policiales y cámaras HALO, según sea necesario para llevar a cabo las responsabilidades en la parte (B) de esta sección;

(2) tener acceso seguro en línea a todos los materiales necesarios durante el tiempo que sea necesario para preparar adecuadamente las reuniones sobre casos individuales, y

(3) asistir a 20 horas de capacitación preparadas por la Oficina de Supervisión Policial dentro de los 90 días de su nombramiento, que se centrará en las leyes, reglas y políticas que rigen la conducta de los oficiales de policía en Austin de acuerdo con las recomendaciones de la Asociación Nacional para la Supervisión Civil de la Policía, y los miembros pueden comenzar a servir antes de completar la capacitación.

(G) La Comisión dará a conocer al público en general y publicará en su sitio web todas las cartas de la Comisión que hagan recomendaciones sobre casos revisados y sobre cualquier otro tema de conformidad con esta ordenanza § 2-15-4 (D).

(H) El personal de la ciudad designará claramente el material confidencial al presentar dicho material a los miembros de la Comisión, y los miembros deberán acordar mantener esa confidencialidad. Los Miembros pueden hablar en términos generales sobre cuestiones que surjan en uno o más casos sin temor a ser expulsados, pero los Miembros que divulguen información confidencial a sabiendas, después de haber sido informados de su naturaleza delicada, pueden ser removidos y no serán permitidos continuar su servicio en la Comisión.

§2-15-5 DEBERES DEL JEFE DE POLICÍA.

(A) A fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de supervisión civil, el Jefe de Policía conserva la autoridad para disciplinar a los oficiales por mala conducta durante 365 días a partir de la fecha en que se presenta una queja a la Ciudad de Austin o cuando el jefe de la Policía o alguno Jefe Adjunto de Policía sepa de la conducta y queja, lo que ocurra primero, siempre que dicha disciplina ocurra dentro de los tres años de la fecha del incidente pertinente;

(B) Cuando el Jefe de Policía dicta una decisión disciplinaria, debe proporcionar una explicación pública detallada por escrito si el Jefe no sigue una recomendación de la Oficina de Supervisión de la Policía de imponer medidas disciplinarias;

(C) Si la Comisión solicita información sobre un caso o una investigación, el Jefe de Policía ordenará a Asuntos Internos que informe a la Comisión. Durante cualquier sesión informativa de la Comisión, el presentador debe incluir información obtenida de la investigación y ejercer discreción para omitir información de naturaleza altamente personal que constituiría una invasión injustificada de los intereses de privacidad personal de un individuo.

(D) El Jefe de Policía proporcionará una respuesta pública por escrito a cualquier informe emitido por la Oficina de Supervisión de la Policía de conformidad con § 2-15-3 (B) (8) dentro de los 90 días;

(E) El Jefe de Policía proporcionará una respuesta pública por escrito a cualquier recomendación de disciplina de los oficiales emitida por la Comisión de Revisión de la Policía Comunitaria de conformidad con §2-15-4 (D)(2) dentro de los 90 días si el Jefe no sigue la recomendación de la Comisión; y

(F) El Jefe de Policía proporcionará una respuesta pública por escrito a las propuestas emitidas por la Comisión Comunitaria de Supervisión Policial de conformidad con § 2-15-4 (D) (3) dentro de los 90 días.

§ 2-15-6 GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA POLICIAL.

(A) La Ciudad no mantendrá un archivo secreto de personal del departamento de policía relacionado con la conducta de los oficiales de policía bajo el Código de Gobierno Local 143.089(g), ni tampoco lo hará el propio Departamento. La Ciudad y el Departamento mantendrán los archivos del personal policial de acuerdo con el Código de Gobierno Local 143.089 (a).

(B) La Ciudad divulgará públicamente información sobre todas las quejas e incidentes forzados de acuerdo con el Código de Gobierno de Texas, Capítulo 552.

(C) Tanto la Oficina como la Comisión tendrán acceso sin restricciones a toda la información necesaria para llevar a cabo la supervisión civil eficaz. El video de la cámara corporal estará disponible para los miembros del público que lo soliciten de acuerdo con el Código de Ocupaciones de Texas § 1701.661 y los procedimientos recomendados por la Oficina, y el video de la cámara del tablero (*dash*) se divulgará a un miembro del público que presente la información requerida por el Código de Ocupaciones de Texas § 1701.661.

§ 2-15-7 CONTRATOS O CONVENIOS NO PERMITIRÁN QUEJAS BASADAS EN ESTA POLÍTICA.

El Consejo de la Ciudad no aprobará ningún contrato o convenio relacionado con el empleo de ningún oficial o personal civil dentro del Departamento de Policía de Austin, si dicho contrato permite al personal policial presentar quejas basadas en acciones de la Ciudad, la Oficina o la Comisión que están dentro del alcance de esta ordenanza, como mantener archivos de personal , investigar incidentes, hacer recomendaciones al Jefe e informar al público sobre políticas o incidentes individuales de mala conducta.

§2-15-8 PROHIBICIÓN DE CONVENIOS QUE CONTRADIGAN LA POLÍTICA DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

El Consejo de la Ciudad no recomendará ni aprobará ningún contrato o convenio relacionado con el empleo de ningún oficial o personal civil dentro del Departamento de Policía de Austin, a menos que dicho contrato o acuerdo sea consistente y cumpla con cada disposición de este Capítulo.

§2-15-9 CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL (*CIVIL SERVICE COMMISSION*).

La Comisión de Servicio Civil actualizará sus reglas según sea necesario para garantizar el cumplimiento de esta política.

§2-15-10 CERTIFICACIÓN DEL PROCURADOR/ABOGADO DE LA CIUDAD DE CUALQUIER CONVENIO QUE AFECTE AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE AUSTIN.

Antes de cualquier acción del Consejo de la Ciudad para aprobar cualquier convenio propuesto que afecte al personal del Departamento de Policía de Austin, el/a Procurador/a de la Ciudad certificará si el contrato propuesto es consistente y cumple con cada disposición de este Capítulo.

§2-15-11 FECHA DE VIGENCIA

La fecha de vigencia de esta ordenanza será la primera de (i) diez (10) días después de la fecha de su aprobación final por el Consejo de la Ciudad de Austin, según lo prescrito en el Artículo IV, Sección 4 (a) de la Carta de la Ciudad de Austin o (ii) la fecha en que los resultados de una elección requeridos bajo el Artículo IV, Sección 4(b), se examinan.

Esta ordenanza no anula ningún contrato vigente en el momento de su fecha de vigencia.

§2-15-12 DIVISIBILIDAD.

- (A) Divisibilidad debido a la inaplicabilidad. Si cualquier sección, párrafo, cláusula o disposición de esta ordenanza se considera inválida o inaplicable por cualquier motivo, la invalidez o inaplicabilidad de esa sección, párrafo, cláusula o disposición no afectará ninguna de las disposiciones restantes de esta ordenanza, y con este fin, las disposiciones de esta ordenanza se declaran separables. Esta ordenanza reemplazará el Código de la Ciudad de Austin en la medida en que haya algún conflicto.
- (B) Divisibilidad debido a la negociación obligatoria. En la medida en que cualquier disposición de esta ordenanza pueda considerarse objeto de negociación obligatoria, el Consejo de la Ciudad no aprobará ningún contrato que no cumpla con cada una de dichas disposiciones.

PARTE 3. La elección se efectuarán durante las horas de las 7:00 a. m. a las 7:00 p.m. El sitio principal de la votación adelantada, las fechas y horas de la votación adelantada, y dirección oficial postal de la secretaria de la votación adelantada serán provistos en el Adjunto A, adjuntado e incorporado como parte de esta ordenanza.

PARTE 4. Un sistema electrónico indicador directo de votación que se define en el Título 8 del Código Electoral de Texas se usará para la votación adelantada y en la votación el día de la elección. La estación central para contar votos se ubicará en Travis County Elections Division, 5501 Airport Boulevard, Austin, Texas.

PARTE 5. El aviso de esta elección será fijado y publicado de acuerdo con la ley estatal. El aviso será fijado, en ambos inglés y español en la oficina de la Secretaria de la Ciudad y en el kiosco de avisos del Edificio Municipal (*City Hall*), a no más tardar del 21vo día antes del día de la elección. El aviso de esta elección será publicado una vez, en inglés y en español, en fecha que no sea anterior del 30vo día antes de la fecha de la elección ni más tardar del 10mo día antes de la fecha de la elección, en un periódico de circulación general en la Ciudad de Austin.

PARTE 6. De acuerdo con el Capítulo 271 del Código Electoral de Texas, la elección municipal especial del 6 de mayo, 2023 se podrá llevar a cabo junto con varias subdivisiones políticas que comparten territorio con la Ciudad de Austin, y que estén efectuando elecciones en ese día. La Secretaria de la Ciudad puede tramitar y firmar convenios electorales con otras subdivisiones políticas para este propósito, y por la presente se aprueban los términos indicados en dichos convenios.

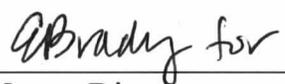
PARTE 7. Esta ordenanza tiene vigor el 26 de septiembre, 2022.

VOTADO Y APROBADO

_____ 15 de septiembre, _____, 2022 §
 § 
 § _____
 Kirk Watson
 Alcalde

APROBADO: 

Anne L. Morgan
Procuradora de la Ciudad

DOY FE: 

Myrna Rios
Secretaria de la Ciudad